

RES. 94/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2013-17-1-0000064, Ent. N° 5081/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la transferencia financiera de \$ 500.000.000 a realizar a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del fideicomiso de constitución del Fondo de Infraestructura Educativa Pública;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en sesión de fecha 12/10/11, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso celebrado entre la ANEP y la CND para la administración del Fondo de Infraestructura Educativa Pública, en el cual la CND se constituyó en fiduciaria. Asimismo, en dicha oportunidad, este Tribunal cometió a su Contadora Delegada ante ANEP, la intervención de las transferencias a la CND de hasta a) \$ 386.661.490 durante el año 2011, b) \$ 663.347.485 durante el año 2012, c) \$ 782.991.025 durante el año 2013 y d) \$ 611.000.000 durante el año 2014;

2) que con fecha 18/02/2016, la ANEP remitió modificación al plazo del contrato de fideicomiso mencionado, en la cual se estableció que el mismo se mantenía vigente y válido desde su firma y finalizaría el 31 de diciembre de 2020, prorrogándose automáticamente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas a dicha fecha y según lo dispuesto en la calcula vigésimo cuarta, no pudiendo superar en ningún caso el plazo de 30 años;

3) que remitida oportunamente la Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 28, Acta N° 73, del 07/11/17, por la cual se autorizó al Área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$ 500.000.000 a la CND con cargo al Proyecto 888 “Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP”, este Tribunal en sesión del 13/12/2017 por Resolución N° 4151/17 acordó cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública la intervención de dicha transferencia;

4) que posteriormente, se remitió Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 51 de fecha 29/12/2017, por la cual se autorizó al Área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de \$6:834.200 a la CND. En esa ocasión, este Tribunal en sesión de fecha 14/03/2018 por Resolución N°958/18 acordó cometer al Contador Delegado ante la ANEP la intervención de dicha transferencia;

5) que, de igual forma, se remitió Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 51 de fecha 30/10/2018, por la cual se autorizó al área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$500.000.000 a la CND, con cargo al Proyecto 888 “Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP”, este Tribunal en sesión del 05/12/2018 por Resolución N° 3753/18 acordó cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública la intervención de dicha transferencia;

6) que posteriormente, se remitió Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N°73 de fecha 03/09/19, por la cual se autorizó al área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$20.843.115 a la CND, con cargo al Proyecto 888 “Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP”, este Tribunal en sesión del 16/10/2019 por Resolución N° 2491/19 acordó cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública la intervención de dicha transferencia;

7) que en esta oportunidad se remite Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N°77 de fecha 17/12/19, por la cual se autorizó al área de Contabilidad Financiera a efectuar la transferencia de hasta \$500.000.000 a la CND, con cargo al Proyecto 888 “Fondo de Infraestructura Educativa – ANEP”,

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 672 de la Ley 18.719 del 27/12/2010, le asignó a la ANEP las partidas anuales mencionadas en la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso, a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Pública con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas;

2) que asimismo, en su inciso tercero, la mencionada disposición faculta a la ANEP a transferir al mismo Fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General;

3) que la mencionada potestad de realizar transferencias adicionales conferida legalmente a la ANEP, se establece también en el artículo 4º del contrato de fideicomiso celebrado con la CND, respecto al cual este Tribunal no formuló observaciones según Resolución adoptada 12 de octubre de 2011;

4) que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 552 de la Ley 19.355 del 19/12/2015, se asignaron partidas al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", con destino a financiar las erogaciones que se realicen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, ampliación de la capacidad o asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios 2016 – 2019;

5) que conforme con lo anterior no existen objeciones legales que formular a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención de la transferencia de hasta \$ 500.000.000 a la Corporación Nacional para el Desarrollo, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas con anterioridad a la CND en el marco del contrato de fideicomiso, conforme lo dispone la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas, el artículo 132 del TOCAF y el Artículo 416 de la Ley 17.930;
- 2) Téngase presente lo indicado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública; y
- 4) Devolver las actuaciones.